

DOCUMENTOS SOBRE MONEDAS.

I

RESOLUCION relativa a la moneda denominada "Medio peso boliviano."

Despacho de Hacienda i Fomento—Bogotá, enero 27 de 1875.

Visto el resultado del ensayo verificado de orden de esta Secretaría en la Casa de Moneda de esta ciudad, de la moneda boliviana denominada "Medio peso" que circula en el pais con valor de cuarenta centavos, del cual ensayo resulta que dicha moneda tiene el mismo *peso* que el "medio peso" colombiano, pero con una *lei* de 666 milésimos,

SE RESUELVE:

El medio peso boliviano es moneda de prohibida importacion al pais, conforme al artículo 2.º de la lei 60 de 1874 (24 de junio), i debe ser decomisada, segun lo proscrito en el artículo 695 del Código fiscal de la Union.

En consecuencia, dicha moneda no es de recibo en las oficinas nacionales de recaudacion, ni de forzosa aceptacion en las transacciones particulares.

Publíquese esta resolucion en el *Diario Oficial*, i llámese la atencion de los Administradores de Aduana i demas recaudadores de rentas i contribuciones nacionales, para que le den puntual cumplimiento.

Por el Presidente.

El Secretario—PARRA.

II

DECRETO número 35 de 1875 (1.º de febrero), por el cual se fija la cuantía de un crédito implícito.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

Vista la base 6.ª artículo 1.º del contrato celebrado entre el Gobierno nacional i el del Estado soberano de Antioquia, sobre Administracion de la Casa de moneda de Medellín, con fecha 6 de junio de 1871, el cual contrato forma parte del artículo 860 del Código fiscal de la Union ;

Visto el cuadro jeneral de los ingresos i egresos habidos en la Casa de moneda de Medellín en el tiempo trascurrido desde el mes de julio de 1872 a junio de

1874, del cual, i de los informes del empleado que el Gobierno nacional tiene en dicha Casa, aparece que en el tiempo espresado hubo un déficit de \$ 6,386-59½ cs. que, conforme a la base arriba citada del contrato, es repartible por mitad entre los dos Gobiernos;

DECRETA:

Art. 1.º Fijase en \$ 3,193-27½ el crédito implícito contenido en el inciso 6.º artículo 1.º del contrato de 6 de junio de 1871, inserto en el artículo 860 del Código fiscal, para pagar al Gobierno del Estado soberano de Antioquia la mitad del déficit que hubo en las operaciones de la Casa de moneda de Medellín, en el tiempo corrido de julio de 1872 a junio de 1874. Este crédito es imputable al Departamento de Gastos de Hacienda, Capítulo 12, Monedas (material), del Presupuesto de la vijencia en curso, en el cual se incluirá al hacer la segunda liquidacion.

Art. 2.º Dúese cuenta con este decreto al Congreso en su presente reunion.

Dado en Bogotá, a 1.º de febrero de 1875.

S. PÉREZ.

El Secretario de Hacienda i Fomento—AQUILEO PARBA.

III

INFORME del Administrador de la Casa de Moneda de Bogotá.

Estados Unidos de Colombia—Administracion de la Casa de Moneda—Número 339—Bogotá, 21 de octubre de 1875.

Señor Secretario de Hacienda i Fomento de la Union.

Evacuo el informe anual que he acostumbrado dar al enviar los cuadros jenerales de introduccion, amonedacion, productos i gastos, para que el Poder Ejecutivo conozca en pormenor condensado, la marcha de la Casa en el año económico vencido.

I.

La introduccion de plata ha sido notable en el último año, tanto la amonedada por cuenta de la Nacion, como por cuenta de los particulares. Mas de \$ 30,000 se han emitido mensualmente.

La introduccion hecha por cuenta del Gobierno en barras, traídas del extranjero, ha producido en su amonedacion una suma considerable i ha ingresado a la Tesorería jeneral como aprovechamientos. Si se ha de tener en cuenta la utilidad proveniente de esta amonedacion, la Casa no solo ha cubierto sus gastos, sino que ha dejado un superavit efectivo de mas de \$ 17,000; i esto sin tener en cuenta que la Nacion ha verificado la reacuñacion de la moneda lisa i de baja lei, procedente de la antigua Colombia i Nueva Granada, sin hacer para ello el gasto que tal operacion hace pesar esclusivamente sobre esta Casa.

La introduccion en grande escala que se ha hecho por cuenta de los particulares depende de la rebaja en el cobro de los derechos de amonedacion, pues cuando seis años ántes se cobraba el 8 por 100, hoy solo se exige el 2½ por todo derecho, lo cual es una comprobacion mas, del principio económico de que el menor impuesto aumenta los productos.

La medida de introducir en el pais plata en barras ha sido tan benéfica, que hoy no se nota en el comercio dificultad en las transacciones por carencia de monedas de plata como sucedia hace pocos años. Juzgo que el Gobierno debería reacufiar toda la moneda nacional de plata lisa i de baja lei que hai en circulacion, i muy especialmente las piezas de ocho décimos: tales monedas están depreciadas porque las emitidas en los años de 1819 a 1845 no tienen, muchas de ellas, siquiera la lei de 0,666.

Reacufiando estas monedas a la lei de 0,835 resulta por término máximo, una pérdida de 14 por 100; pero como en la importacion de plata en barras se obtiene una utilidad de 12½ por 100, es evidente que con solo la pérdida de 1½ a 2 por 100 puede el Gobierno hacer desaparecer de la circulacion la moneda lisa i de baja lei, quedando solamente en circulacion la moneda de 0,900 i la de 0,835, que son las que hoy emiten todas las naciones que han aceptado el sistema monetario frances. Para llevar a efecto esta importante medida bastaria que se persistiera en introducir plata en barras comprada en el extranjero, i al amonedarla, amortizar una suma equivalente de las monedas nacionales dichas. El gravámen para el Tesoro seria poco sensible i el provecho para el pais incalculable. Esto puede hacerse de una manera paulatina, disponiendo el Gobierno que la moneda en piezas de 8 décimos i la moneda de baja lei que se recaude en la Tesorería jeneral se envíe para su reacufiacion mes por mes.

II.

La introduccion i amonedacion de oro sí ha sido inferior a la de los años anteriores, lo cual proviene de que no teniendo el pais artículo alguno de esportacion que sea capaz de compensar con su valor las introducciones de mercancías, el oro en barras i amonedado ha servido para saldar el valor de las importaciones.

III.

La amonedacion sigue mejorando en su tipo; los medios pesos i dobles condores acufiados últimamente, son ya en su aspecto como las monedas europeas, no obstante la falta de la *presion* uniforme que no se obtiene con la fuerza animal; *presion* que se conseguiria introduciendo en la Casa para el movimiento de la maquinaria la fuerza del vapor. Esta gran mejora, que complementaria nuestra Casa de Moneda, no se ha llevado a efecto, porque habiéndose dispuesto por el Poder Ejecutivo que en la parte sur de la Casa se monten fraguas i tornos para la Escuela de Artes i Oficios, se levantaron los planos i mapas para montar un establecimiento arreglado de manera que la locomotora de vapor sirviera a un tiempo para mover la

maquinaria de la Escuela i las de la Casa de Moneda, prestando así la caldera un doble servicio.

Una vez que se lleve a efecto este proyecto dará los mas fecundos resultados, pues ademas de dar perfeccion a nuestra amonedacion, servirá para la construccion de grandes piezas de maquinaria i para enseñar la cerrajería a nuestros artesanos, oficio que se ha quedado atrasado entre nosotros. Ademas, segun los planos levantados, deben montarse *cubilotos* para la fundicion de piezas de fierro i de cobre, oficina ésta de que carece por completo el pais.

IV.

La Administracion económica de la Casa ha marchado sin tropiezo alguno en el último año. Los introductores han sido cubiertos, en lo jeneral, a las veinte i cuatro horas de hecha la introduccion de oro o de plata; de manera que las libranzas de la Casa se reputan en el comercio, no como letras a la vista, sino como dinero en Caja del tenedor de ellas. La Casa no ha quedado debiendo en ningun mes suma alguna a los introductores, obreros i contratistas de material.

Las cuentas de cada mes han sido fenecidas en el siguiente, i la jeneral se presentó cuarenta dias ántes de la terminacion del período fijado para ello por el Código Fiscal de la Union, i fué fenecida sin observacion i en términos, satisfactorios para los empleados.

La *merma* resultante en la fundicion de plata fué inferior a la fijada por la Comision de monedas, i en la fundicion de oro pudo conseguir el entendido señor Ignacio Ortega, fundidor de la Casa, que no hubiera *merma*, lo cual es un gran adelanto en estas operaciones, porque repito una vez mas, *las mermas han sido la ruina de las Casas de Moneda*.

Las manipulaciones en la oficina de la fundicion pueden i deben mejorarse en esta Casa, porque ellas no están arregladas a lo que se practica en el mundo civilizado en estos establecimientos. Oportunamente propoudré al Gobierno lo conveniente para su mejora.

V.

La Oficina de apartado de metales, montada anexa a la fábrica de ácido sulfúrico, no funciona todavía con la perfeccion necesaria por falta de una caldera de platino, caldera que la Compañía fabricante de Cundinamarca ha encargado ya i que no tardará en llegar al pais. El ácido sulfúrico se produce ya en cantidad considerable, i aunque todavía no se hace uso de él para dar impulso a las industrias en que es un agente necesario, tal cosa depende de que, siendo tan reciente la novedad de producirse en el pais, aun no se han montado fábricas en que se lo dé aplicacion, lo cual es obra del tiempo.

VI.

La Casa presta al pais no solo el servicio de la amonedacion, sino otros bien importantes, tales como la verificacion de ensayes de minerales, sales, carbon, &c.

que se hacen en el laboratorio de la Casa, i la fabricacion de piezas de fierro i acero en el torno, único que se halla bien montado en el pais. Una i otra cosa dejaria de hacerse si no existiera organizada la Casa. Menciono este servicio que se presta a los particulares, porque él debe estimarse como de interes jeneral. Ademas, el ilustrado profesor doctor L. Zerda, verificador i Director de ensayes de la Casa, da lecciones prácticas a los estudiantes de química de la Universidad, lo cual es tambien de reconocida utilidad pública.

VII.

Los cuadros jenerales de introduccion, amonedacion, productos i gastos i reacuñacion de moneda, suministran todos los datos que usted necesite para dar el informe a las Cámaras lejislativas. Tengo pruebas de que el Poder Ejecutivo se halla satisfecho de la manera como marcha el Establecimiento que ha puesto a mi cuidado, lo cual me permito expresar porque con ello se colma la aspiracion que siempre ha tenido de corresponder dignamente a la confianza que el Gobierno ha depositado en mí.

Soi de usted atento i obsecuente servidor.

Justo Briceño.

IV

INFORME del Inspector de la Casa de Moneda de Medellin.

He demorado la remision de este informe, porque creí indispensable esperar los resultados de la "Cámara de plomo," establecimiento que yo suponía ya abandonado, pero que hoy, gracias a la intelijencia, conocimientos, consagracion i patriotismo de los señores Pastor Restrepo i Mario Escobar, puedo asegurar a usted, para conocimiento del ciudadano Presidente, que un éxito feliz ha coronado la empresa. El 29 del presente me trasladé al punto en donde se encuentra aquel Establecimiento, i, oidas todas las esplicaciones que me dieron los mencionados señores, no me ha quedado duda de que la "Cámara de plomo" es de carácter permanente. Tendremos, pues, en lo sucesivo ácido sulfúrico para atender a la marcha de los telégrafos, para la Oficina de apartado, necesidades de la Casa de Moneda, i todo el que se necesite para el desarrollo de la industria, a precio de produccion.

Tengo entendido, por informes verídicos, que pronto se encargará a Europa el aparato de platina para la concentracion i destilacion del ácido sulfúrico a treinta i seis grados. Una vez que esto suceda i se consiga la pieza aparente para tal objeto, es seguro que la Casa de Moneda puede emitir treinta a cuarenta mil pesos al mes; llegando este caso, ni el Tesoro nacional ni el del Estado tendrán que hacer erogacion alguna para el sostenimiento de esta Casa de Moneda.

Parte de la maquinaria se encuentra todavía en la montañá; la prensa principal pesa 225 arrobas; atendiendo a este enorme peso i a los obstáculos que pre-

senta la naturaleza, su traslacion se ha hecho difícil, i no estará en esta ciudad sino dentro de tres o cuatro meses. Segun estoi informado, esta Casa de Moneda está calculada para producir 25,000 monedas cada seis horas; de suerte que se necesita un gran local bastante sólido, un maquinista *ad hoc*, i por consiguiente un largo espacio de tiempo i fondos de bastante consideracion. En mi concepto, para obviar inconvenientes, deberian fundirse unas dos prensas del peso de cuarenta a cincuenta arrobas, operacion que puede practicarse aquí mismo i que evitaria las contingencias para el montaje de esta gran Casa que se remitió de Lóndres, i cuyos materiales están todos reunidos en el parque i en esta misma Casa.

Creo, como lo he dicho otras ocasiones, que la existencia de la Casa de Moneda en esta ciudad es de imperiosa necesidad, puesto que no habiendo en este Estado otro artículo de cambio que el oro, producto de las minas, i no pudiéndose obtener sino a un precio mui elevado, es difícil, por no decir imposible, que vengan monedas de otra parte a solicitar la permuta. Los billetes de los Bancos, que están tan bien acreditados, facilitan los medios para las transacciones, i a éstos se debe en mucha parte la tranquilidad i el reposo de que se disfruta en el Estado de Antioquia, pues que el pueblo tiene los medios de satisfacer sus necesidades.

Por el cuadro jeneral que remití i los mensuales, se habrá impuesto el señor Secretario de los productos i gastos de este Establecimiento.

Los empleados i obreros cumplen asiduamente con los deberes que les impone el Reglamento en cuanto a su asistencia i trabajo, sin que, en el espacio de ocho años que hace concurro a él, haya notado el mas mínimo desórden.

Con sentimientos de la mas alta consideracion i aprecio me suscribo del señor Secretario atento servidor.

A. Mendoza.